Boletín N° 13.562-06

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que prorroga el mandato de los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, y la vigencia de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

M E N S A J E N° 079-368/

Honorable Senado:

A S.E. LA PRESIDENTA DEL H. SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto prorrogar el mandato de los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas establecidas en la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; así como también, prorrogar el periodo por el cual fueron designados los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señalados en el artículo 41 letra d) de la ley N° 19.253; durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso.

I. ANTECEDENTES GENERALES

A fines de diciembre de 2019, fue notificado por primera vez la República Popular China, un brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, promulgado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Posteriormente, el pasado 11 de marzo, la OMS, calificó el COVID-19 como una pandemia global.

En consideración a lo señalado y debido a la llegada del COVID-19 en el país, nuestro Gobierno ha decidido implementar una serie de medidas con la finalidad de anticiparse, atenuar y combatir los efectos derivados de la pandemia COVID-19, teniendo como foco principal la protección de la salud de todas las personas. Así, el 8 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria en todo el país y ordenó a los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas y privadas, proporcionar la colaboración y ejecución de acciones que les sean requeridas, para

el cumplimiento de las facultades extraordinarias por dicho acto dispuesto.

Además, mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por el plazo de 90 días. Asimismo, con fecha 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe por la propagación del COVID-19, a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de 12 meses.

Dentro de este contexto en el cual se encuentra el país, es necesario extremar las medidas de autocuidado, esto es, que las personas solo salgan de sus casas en situaciones excepcionales; evitando de esta forma el contacto con más grupos de personas y en consecuencia el contagio.

El brote de COVID-19 en el país y la correspondiente situación de excepcionalidad en la cual nos encontramos, ha traído aparejada diversas consecuencias, así como, la paralización de diversas actividades. En este sentido, existen directivas de comunidades y asociaciones indígenas que se han visto

obligadas a cesar en sus cargos debido al cumplimiento de su periodo legal por el cual fueron elegidas; sin que puedan reunirse los integrantes de las comunidades o asociaciones a elegir a su nueva directiva. En una condición similar, se encuentran los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; debido a que la elección de los nuevos consejeros estaba planificada para el día 29 de marzo de 2020; la cual fue suspendida mediante resolución exenta N° 332, de 2020, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para efectos de evitar la propagación de la pandemia.

Se hace presente que, de acuerdo al Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas a cargo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, existen en el país un total de 7.068 comunidades y asociaciones indígenas.

Es importante señalar que, se han presentado al H. Congreso Nacional diversas mociones en esta materia, tales como, una iniciativa presentada por los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena y señor Jaime Quintana (Boletín N° 13.492-06); la moción presentada por los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán, señora Luz Eliana Ebensperger y señor Juan Pablo Letelier (Boletín N° 13.420-06), así como también, la moción del Honorable Diputado señor Pablo Kast (Boletín N° 13.395-06), la cual fue refundida con las mociones correspondientes a los Boletines N° 13.379-06 de los Honorables Diputados señora Daniela Cicardini, señor Fidel Espinoza, señora Marcela Hernando, señor

Marcos Ilabaca, señora Catalina Pérez, señora Joanna Pérez, señor Luis Rocafull y señor Raúl Saldívar, N° 13.380-06 y N° 13.390-06 de los Honorables Diputados señora Loreto Carvajal, señor Ricardo Celis, señora Cristina Girardi, señor Rodrigo González, señor Tucapel Jiménez, señora Carolina Marzán, señora Andrea Parra y señor Raúl Soto, y N° 13.405-06 de la Honorable Diputada señora Camila Flores. En general, las mociones indicadas dan respuesta a la problemática de la vigencia de las directivas de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, en el marco del brote de COVID-19 en el país.

Se debe destacar que, el proyecto de ley que presento a vuestra consideración, se distingue de los demás proyectos de ley en esta materia, puesto que, regula de manera especial y exclusiva la prórroga del mandato de los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, y además, se hace cargo de la prórroga de la vigencia de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a causa del impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.

En conformidad a lo anterior, y existiendo una preocupación ante esta materia, resulta imperioso que, junto con este H. Congreso Nacional, trabajemos con premura en la aprobación de una modificación legal que permita mantener, en lo esencial, el funcionamiento idóneo de las comunidades y asociaciones indígenas; así como, velar por la representatividad de los pueblos indígenas

en el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

II. **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

En conformidad al artículo 9° de la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, se entiende por comunidad indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las situaciones que preceptúa la mencionada ley. Asimismo, el artículo 10 del referido cuerpo legal, señala, entre otras cosas, que mediante una asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá su directiva. Lo anterior, es también aplicable a las asociaciones indígenas, que en conformidad al artículo 36 de la ley N° 19.253, son agrupaciones voluntarias y funcionales, integradas por, a lo menos, veinticinco indígenas que se constituyen en función de un interés y objetivo común. Por su parte, el artículo 37 de la misma ley indica, en lo pertinente, que las asociaciones indígenas obtendrán personalidad jurídica conforme al mismo procedimiento dispuesto para las comunidades indígenas, aplicándose la realización de una asamblea para la aprobación de sus estatutos y la elección de su respectiva directiva.

Por otro lado, el artículo 41 de la ley N° 19.253, establece que la dirección superior de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena estará a cargo de un Consejo Nacional, integrado por diversos miembros, entre los cuales se encuentran ocho representantes indígenas designados por el Presidente de la República, a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas (letra d) del referido artículo). De conformidad al inciso segundo del referido artículo, los

consejeros indígenas duran cuatro años en sus cargos, a contar de la fecha de publicación del decreto de nombramiento. Los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, fueron designados mediante decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial el día 21 de junio de 2016, por lo que los actuales representantes indígenas duran en sus cargos hasta el 21 de junio de 2020.

Debido a la actual pandemia que amenaza a Chile, la cual conlleva la adopción de diversas medidas como las ya señaladas, diversas comunidades y asociaciones indígenas se han visto en la imposibilidad de elegir a su nueva directiva con el objetivo de reemplazar a las que cesan en sus cargos, lo que genera un vacío en la administración y dirección de aquellas; en una situación semejante, se encuentran los representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Es importante tener presente que para este Gobierno el respeto de los Tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes es una materia de suma importancia, en este sentido, referente a materias que pudiesen ser susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas se debe tener presente lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como también, la normativa interna que regula el procedimiento para la determinación de la procedencia de la consulta indígena.

Es así como el artículo 6° número 1 letra a), señala: “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”.

Asimismo, se debe tener en consideración lo establecido en el inciso cuarto del artículo 7° del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que establece que “Las medidas dictadas en situaciones de excepción o emergencia, incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones y otras catástrofes naturales, no requerirán consulta por su carácter de urgente”.

Conforme lo señalado, para la presentación de la presente medida legislativa, no procede la realización de un proceso de consulta indígena, toda vez que se cumplen las condiciones que establece el inciso cuarto señalado, esto es, encontrarse en una situación de excepción o emergencia, lo cual se manifiesta con la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por un plazo de 90 días a contar del 18 de marzo de 2020, dictado mediante el decreto supremo N° 104, de 2020, del

Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, el carácter de urgencia de las medidas propuestas en el presente proyecto de ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad a lo anterior, vengo a proponer la siguiente modificación legal, que prorroga el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas establecidas en la ley N° 19.253, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso; quienes permanecerán en sus cargos hasta tres meses después de que el estado de excepción haya finalizado.

Asimismo, vengo a proponer la prórroga del periodo por el cual fueron elegidos los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señalados en el artículo 41 letra d) de la ley N° 19.253, designados por el decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, hasta la publicación del decreto que designe los nuevos representantes, estableciendo que el correspondiente proceso de proposición

de los nuevos representantes indígenas se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo único.- Modificase la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Agrégase un artículo 17 transitorio, nuevo:

“Artículo 17.- Prorrógase el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes y 36 y 37 de la presente ley, que cumplan el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente. En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las comunidades y asociaciones indígenas ya hubieren electo nuevos miembros de las directivas durante el espacio temporal a que se refiere el inciso primero.”.

2) Agrégase un artículo 18 transitorio, nuevo:

“Artículo 18.- Prorrógase el respectivo período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la presente ley, de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes.

El proceso de proposición de los representantes indígenas mencionados en la letra d) del artículo 41 de la presente ley se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado en todas las regiones del país.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ

Ministro de Desarrollo Social
y Familia